

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### CIRCULAR NUM. 152.

Por circular de este Gobierno de provincia de 22 de Mayo último, inserta en el *Boletín* de 27 del mismo mes, se previno á todos los que tuviesen y usasen armas de fuego, se proveyeran de la correspondiente licencia, así como de la de caza á los que con aquellas quisieran dedicarse á este oficio ó diversion. A pesar de esta prevencion y de las conminaciones que en la misma se hicieron, son muchas las personas que en la provincia tienen y usan armas y se dedican á la caza, sin estar correspondientemente autorizadas para ello.

Para corregir estos abusos, y en justa observancia á la legislación del ramo; he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Toda persona que tenga armas de fuego y no quiera proveerse de la correspondiente licencia, las entregará al Alcalde de su Ayuntamiento en el perentorio término de diez diez dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el *Boletín*.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes darán recibo de las que se les entreguen, espresando en él las señas de las armas, nombre del que las entrega y pueblo de su vecindad. Luego pondrán en las mismas una etiqueta ó papel expresivo del nombre y vecindad del que la entregó, y las remitirán con oficio á este Gobierno de provincia.

3.<sup>a</sup> Los que quieran conservarlas, siendo de las no prohibidas, y careciesen de la oportuna licencia, la solicitarán de este Gobierno en el mismo perentorio término de diez dias, por medio de instancia informada ya del Alcalde, Jefe del destacamento mas inmediato de la Guardia civil, y Comandante de esta. Los

habitantes de caserios rurales en despoblado y demás á quienes está concedido el derecho de obtenerla gratuitamente, espresarán en la instancia el caso en que se encuentran, y en cuya virtud la solicitan, y lo acreditarán por medio del informe de las personas antedichas, que abrazarán este extremo en el mismo, además del ordinario de buena conducta y antecedentes.

4.<sup>a</sup> Los que tuviesen licencias finalizadas ya ó autorizaciones indefinidas para uso de armas de cualesquiera de los señores Gobernadores anteriores de esta provincia, las presentarán en el mismo periodo de los diez dias para su renovacion si procediese.

5.<sup>a</sup> Pasados dichos plazos sin haber hecho entrega de las armas, solicitado, obtenido y renovado la licencia de uso, toda persona á quien se le ocupe alguna, incurrirá en la pérdida y comiso de esta, y multa de 40 á 1100 reales, que se les impondrá segun circunstancias, y exigirá irremisiblemente.

6.<sup>a</sup> Los que se dediquen á la caza con armas de fuego, sin estar provistos de las dos licencias de uso y caza, incurrirán en la misma pena y multa, aun cuando tuvieran una de ellas; y los que se dediquen, con galgos ó redes sin tener licencia de caza, incurrirán en la misma multa y comiso de los instrumentos con que cacen.

7.<sup>a</sup> Los habitantes de caserios rurales en despoblado y demás á quienes se ha concedido y tuvieren licencia de uso gratuito de armas de fuego, no pueden dedicarse con esta licencia, á la caza, aun cuando obtengan esta última, segun se expresa en la nota tercera de la licencia de uso de armas; y si fueran aprehendidos cazando en virtud de este uso, serán corregidos con la misma pena y multa que los que lo hacen sin las oportunas licencias, sin perjuicio de lo demás que se provea, segun el caso en que se encuentren y por el que se les otorgó el uso gratuito de armas.

Los señores Alcaldes harán que esta circular se lea y publique en

todas las parroquias de su distrito, y los mismos Comandante de la Guardia civil y fuerza de este cuerpo, Inspector de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, cuidarán del mas exacto cumplimiento de todas las prescripciones anotadas; recogiendo y remitiendo á este Gobierno de provincia en la forma que queda prevenida las armas é instrumentos de caza que aprehendieran con los nombres de las personas á quienes hubieran sido ocupadas; en la inteligencia que estoy decidido á exigirles la responsabilidad en que puedan incurrir por su apatía ó falta de celo en el cumplimiento de lo ordenado y que á cada uno incumbiese.

Oviedo 26 de Abril de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

### CIRCULAR NUM. 153.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 12 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente:

Atendiendo á la bondad didáctica, ameno estilo y provechosa doctrina del libro de educacion titulado «Plutarco de los niños» obra original de don Modesto Infante, de la cual es editor el Ilmo. Sr. D. Vicente Barrantes, declarada de texto para las escuelas por el Consejo de Instruccion pública, y recomendada en diferentes ocasiones por varias ilustradas autoridades provinciales, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que aconseje V. S. á los Alcaldes y Juntas locales de Instruccion primaria que den la preferencia á la citada obra para los efectos de los artículos 1.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del capítulo 4.<sup>o</sup> de los presupuestos municipales, que se refieren á material de enseñanza y objetos para premiar el aprovechamiento de los niños. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1866.—Posada Herrera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los

señores Alcaldes y Juntas locales de Instruccion primaria.

Oviedo 22 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

### CIRCULAR NUM. 154.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Julian Moris, el que padece accesos de enagenacion mental y cuyas señas se espresan á continuacion, é hijo de José, vecino de la villa de Gijon, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su detencion, caso de ser habido, y le conduzcan al seno de su familia.

Oviedo 24 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

### Señas.

Edad 20 años, de bastante estatura, pelo castaño claro, ojos blancos, nariz regular, barba nada, cara regular, color sano. Viste chaqueta negra, blusa azul debajo del chaqueton, pantalón de pantincur claro, sombrero hongo y borceguis fuertes.

### CIRCULAR NUM. 155.

#### Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Segun participa el Ministro de Estado con referencia á nuestro encargado de negocios en el Haya, se ha presentado el cólera morbo en las ciudades de Rotterdam y Denfshaven. Por lo tanto desde el 15 del actual, se sujetarán estas procedencias al trato que mandan las disposiciones vigentes.»

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de las Juntas marítimas de Sanidad.

Oviedo 26 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

#### Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Comercio.

Como apesar del mucho tiempo trascurrido, los señores Alcaldes de los distritos de la provincia no cabezas de partido, no hubiesen dado cumplimiento á lo dispuesto por la

Superioridad en la Real orden de 7 de Agosto último, inserta en el *Boletín* núm. 144, respecto á la consignación en la sucursal de la caja de Depósitos á favor de la Dirección general de Agricultura, Industria y comercio, de la suma necesaria para adquirir una colección de pesas y medidas del sistema métrico-decimal y atender á los gastos que ocasione su embalaje y conducción, les recuerdo el cumplimiento de este servicio, con advertencia de que, si dentro del término de 15 días no remiten á este Gobierno las cartas de pago que acrediten el depósito, se adoptarán las providencias á que hubiese lugar.

Oviedo 25 de Abril de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.**

En el núm. 65 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 25 del actual, se publicó el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1866 á 1867, y en las casillas de riqueza y cupo de contribución se advierte una equivocación de imprenta consistente en que la separación de los millares de las centenas, en vez de hacerlo con punto se verificó con una coma, demostrando de este modo milésimas que no hay, puesto que las cantidades figuradas en dichas casillas son escudos sin fracción, no habiéndolas tampoco en las casillas de provinciales, municipales ni quinta parte de éstos, solo Castropol es el que tiene fracción.

Lo que para conocimiento de los señores Alcaldes y juntas periciales, se inserta en el *Boletín*, para evitar errores y consultas.

Oviedo 27 de Abril de 1866.—José G. Tuñón.

**Circular.**

**SECCION DE SUBSIDIO.**

Debiendo darse principio el día 1.º de Mayo próximo con arreglo á la legislación vigente, á las operaciones para la formación de las Matrículas de la Contribución industrial y de Comercio, correspondientes al año económico de 1866 á 1867, puesto que se cuenta este desde 1.º de Julio y termina en 30 de Junio siguiente, y para que los Sres. Alcaldes puedan llenar su cometido con sujeción al Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y sin perjuicio de que interin las reformas propuestas no sean aprobadas por el poder legislativo, se ajusten exactamente á lo dispuesto por el mismo, teniendo presente las Tarifas de 3 de Julio de 1864, con las adiciones posteriores, he creído conveniente hacerles las observaciones siguientes:

1.ª Tendrán muy presente los Sres. Alcaldes cuanto se previene en los artículos 15 y siguientes hasta el 29, y el 47 y 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, fijándose muy particularmente en el 16 que trata

de los gremios, así como en el párrafo 3.º del art. 15 que previene la inclusión en las matrículas de todos los que el día 1.º de Mayo (por su variación en la época) ejerzan alguna profesión, arte ú oficio, aun cuando prometan cesar en 1.º de Julio, sin olvidarse de los que hayan sido alta en los semestres del año actual.

2.ª Sobre las cuotas del Tesoro que son las de las tarifas publicadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia en el mes de Abril de 1865, números 33 al 38 inclusive, teniendo presentes las alteraciones posteriores que se hayan dictado, han de jirar los recargos de interés comun, imponiendo el 10 por 100 para provinciales y para municipales, los concedidos por el Sr. Gobernador á cada Ayuntamiento segun la relación adjunta.

3.ª Siendo la 5.ª parte sobre los recargos espresados distribuida en el presente año, conforme al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, un fondo de indole igual al supletorio de la Contribución territorial si bien con distinta aplicación, se impondrá aquel recargo en todas las matrículas que no lo hayan tenido este año, en aquellos en que habiéndose impuesto, hubiesen hecho uso de él los Ayuntamientos en todo ó en parte, en cuyo último caso solo se cargará la cantidad necesaria hasta el completo de la espresada 5.ª parte.

4.ª Tanto los recargos provinciales, como los municipales, y la 5.ª parte de uno y otro, han de figurar en las matrículas en casillas separadas, espresándose en las dos primeras el tanto por ciento impuesto para cada concepto.

Si no se distribuyese la 5.ª parte, sus dos casillas vendrán en blanco, todo con entera sujeción al modelo que se publicó en el *Boletín* arriba citado, al cual han de sujetarse los Señores Alcaldes, pues de otro modo les serán devueltas las matrículas.

5.ª A la matrícula original espeditos de agravios y sus comprobantes, han de acompañar dos copias de aquella, y los recibos de talon, cubiertos por todos los trimestres, para que confrontado y sellado en la Administración, sean devueltos con la copia de la aprobada.

La menor falta en esta parte será suficiente motivo para suspender la aprobación, y los Sres. Alcaldes serán responsables de los perjuicios que puedan seguirse si la recaudación no se hace en los plazos marcados.

6.ª No siendo conocido por esta Administración el tanto por ciento de recaudación ó cobranza de cada localidad, los Sres. Alcaldes impondrán por este concepto el máximo que es al 6 por 100, á no ser que algun Ayuntamiento renuncie á la parte que le corresponde para la formación de la matrícula, que es el 1 por 100; en tal caso, solo se repartirá el 5, advirtiendo que si al verificarse la

subasta que se halla anunciada, se hiciere bajo un tipo menor, esta oficina procurará al examinar las matrículas pasar á municipales la diferencia que resulte de más.

7.ª Que las cuotas y recargos se han de figurar en la matrícula en escudos y milésimas de estos, y que el tanto por 100 de los recargos provinciales municipales y 5.ª parte de este, puesto que la Excm. Diputación tiene renunciado á la que le corresponde, ha de girarse precisamente sobre la cuota del Tesoro, y no sobre esta cobranza segun lo han practicado algunos Ayuntamientos en el corriente año, causando con este sistema vejaciones á los contribuyentes y entorpecimientos en esta dependencia.

8.ª Por consecuencia de lo que determina el párrafo 2.º de la base 1.ª de la ley de presupuestos del año económico de 1863 á 1864, la mayor parte de las capitales de Ayuntamientos de esta provincia; unas ya por ser cabezas de partido judicial, ya otras por celebrarse en ellas un mercado semanal, han variado en la escala de población, debiendo pasar á la 8.ª base de la nueva tarifa, quedando el resto del municipio en la 9.ª.

Como esta variación produce una alteración en las cuotas respectivas del Tesoro, conviene, pues, para organizar este servicio se dé principio á la matrícula con todos los que ejerzan cualquiera industria, profesión, arte ó comercio, que residan en la capital del distrito municipal, incluyendo en la misma los que se hallen dentro del radio, ó sean dos mil varas del último grupo de la población aplicándoles las cuotas que correspondan segun la base de la misma; á continuación y bajo del epígrafe de matrícula fuera del radio, se formará la de los demás industriales comprendidos en el distrito municipal, y que satisfacen sus cuotas con arreglo á la base 9.ª.

9.ª Al final de la matrícula ha de estenderse una certificación que espese haber estado al público los días marcados y de haberse oido todas las reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes harán constar además bajo su responsabilidad, que en su jurisdicción no existen mas contribuyentes que los contenidos en la matrícula.

10.ª Con frecuencia se observa poca exactitud en las operaciones aritméticas, sobre lo cual, y todo lo que tienda á la mayor claridad y buen orden, llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes para que procuren que no se cometan tales faltas.

11.ª Debiendo hallarse aprobadas las matrículas en 15 de Julio próximo, y siendo indispensable para ello que la Administración las examine y censure con el detenimiento que requiere este importante servicio, me prometo que los Sres. Alcaldes tomarán sus disposiciones para que inmediatamente que reciban el presen-

te *Boletín* se proceda á la formación de ellas, en la inteligencia de que para el 15 de Junio próximo han de obrar en esta Administración sin falta alguna, y dispuesta la misma á llenar cumplidamente su cometido, de modo que la recaudación del primer trimestre se haga aprobadas aquellas, está resuelta á espedir contra los morosos los correspondientes plantones de apremio, por mas que la sea muy sensible verse en la precisión de adoptar esta medida.

12.ª Decidida como se halla á no tolerar la mas leve falta en la formación de las matrículas, no pondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las que no se hallen arregladas en un todo á lo prevenido por las instrucciones, y devolverá por consiguiente las que no se hallen en dicho caso, produciendo esto retraso en el servicio, y de aqui la responsabilidad consiguiente que sin consideración de ninguna clase exigirá á quien dé lugar á ello.

13.ª Y por último, debo hacer presente á los Sres. Alcaldes que los agentes del Subsidio saldrán á verificar la comprobación administrativa, con objeto de averiguar si se hallan matriculados todos los que hayan debido ó deban serlo, y si los inscritos lo están en la clase que les corresponde, segun su industria, profesión ó comercio, lo que puede dar lugar á formación de espeditos de defraudación, si no se han tenido presentes todas las circunstancias que están prevenidas sobre el particular, incurriendo por consiguiente en la responsabilidad que señala el art. 48 de la instrucción.

Oviedo 24 de Abril de 1866.—José G. Tuñón.

**Relación detallada de los recargos que sobre la Contribución Industrial y de Comercio fueron aprobados por el Sr. Gobernador, y á que hace referencia la 2.ª observación de la circular á los Alcaldes.**

	Recargos ordinarios. Tanto por ciento.	Recargos extraordinarios. Tanto por ciento.
Allande.	15	20
Aller.	15	15
Amieva.	15	25
Avilés.	15	»
Bimenes.	15	»
Boal.	15	20
Cabrales.	15	22
Cabranes.	15	20
Candamo.	15	15
Cangas de Onís.	15	25
Cangas de Tineo.	15	15
Caravia.	15	25
Carreño.	15	12
Caso.	15	20
Castillon.	15	10
Castropol.	15	»
Coaña.	15	20
Colunga.	15	15
Corvera.	15	25
Cudillero.	15	20
Degaña.	15	25
El Franco.	15	25
Gijón.	15	»
Gozón.	15	25
Grado.	15	13
Grandas de Salime.	15	»
Ibias.	15	»
Yernes y Tameza.	15	25

Illano.	15	20
Illas.	15	25
Langreo.	15	»
Laviana.	15	25
Lena.	15	25
Leitariegos.	15	25
Llanera. Escds.	102	470
Llanes.	15	15
Mieres.	15	»
Miranda.	15	20
Morcin.	15	25
Muros.	15	7,50
Nava.	15	10
Navia.	15	25
Noreña.	15	»
Onís.	15	25
Oviedo.	15	20
Parres.	15	»
Peñamellera.	15	20
Pesoz.	15	»
Piloña.	15	25
Ponga.	15	25
Pravia.	15	15
Proaza.	15	25
Quirós.	15	20
Regueras.	15	»
Rivera de Abajo.	15	25
Rivera de Arriba.	15	10
Riosa.	15	25
Rivadesella.	15	25
Rivaddeva.	15	25
Salas.	15	10
Santa Eulalia de Oscos.	15	25
San Martín de Oscos.	»	»
San Martín del Rey Aurelio.	15	25
S. Tirso de Abres.	15	15
Santo Adriano.	15	25
Sariego.	15	15
Siero.	15	25
Sobrescobio.	15	25
Somiedo.	15	10
Soto del Barco.	15	»
Tapia.	15	»
Taramundi.	15	25
Teverga.	15	15
Tineo.	15	»
Valdés.	15	15
Vega de Rivadeo.	15	»
Villanueva de Oscos.	15	25
Villaviciosa.	10	10

*Nota.*—El tanto por 100 ordinario y extraordinario que á cada Ayuntamiento espresa la precedente relacion se ha de figurar en la matrícula en una sola casilla.

Oviedo 24 de Abril de 1866.—Tuñón.

## Seccion de Fomento.

### MINAS.

Don Fernando Castañón, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad la Amistad, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Patrocinio*, sita en terreno comun, término de Piñeres, parroquia de id., concejo de Aller, lindante al N. castañedo de José Lanzas, S. otro de Ramón Gutierrez, E. id. de José Mendez y O. id. de Diego Diaz.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido y se medirán en direccion N. E. los metros que resulten hasta tocar con la mina Cachino, en rumbo opuesto se tomarán los que faltan para completar 1200 metros, al S. E. se

medirán los metros que resulten hasta tocar con la mina No se ha visto otra ó sean sobre trescientos diez metros, y en rumbo opuesto los que faltan para completar mil metros, formando un rectángulo de ocho pertenencias que se hallarán en la prolongacion de dicha mina Cachino.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 18 de Abril de 1866.—Fernando Castañón.

Hago saber: que Don Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad la Amistad, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de *No se ha visto otra*, sita enterreno comun, parroquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante al N. pasto comun y prado de las Tabernas, S. prado de Juan Cordero, E. pasto comun y O. id. y prado de los lobos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido y se formará un rectángulo que coincidirá en mil metros longitud con la mina Aniana y en mil doscientos metros con la mina Patrocinio, cuya superficie será la de ocho pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 18 de Abril de 1866.—Fernando Castañón.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en este mi Juzgado, y por testimonio del infrascripto, pende espedito de abintestato, promovido por parte de don José Llacá Garcia, vecino del pueblo de Lledias, en este concejo, en solicitud de que se le declare único y universal heredero de su madre legítima doña Joaquina Garcia Crespo, que falleció en dicho lugar, que era el de su vecindad, el dia veinte y uno de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, de estado casada, sin haber hecho disposicion alguna testamentaria, y sin otros herederos conocidos que su referido hijo. En dicho espedito proveí auto que entre otros particulares comprende el siguiente

Particular del auto:

«Fijense edictos en los parajes públicos de esta capital y pueblo de Lledias, llamando á los que se crean con derecho á heredar á la doña Joaquina Garcia, para que comparezcan

á deducirlo en este Juzgado, al término de treinta dias, insertándose uno de ellos en el *Boletín oficial* de esta provincia. Lo mandó y firmó el señor don José Maria Noriega, Juez de primera instancia de este partido de Llanes. á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, doy fé.—José Maria Noriega.—Ante mi, Francisco Garcia Ruenes.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido el presente.

Dado en Llanes á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—José Maria Noriega.—Por mandado del señor Juez, Francisco Garcia Ruenes.

### Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Rectificacion de anuncio de subasta.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 62, correspondiente al 20 del corriente, se anuncia la subasta de varias fincas procedentes del clero para el dia 10 de Junio próximo.

Entre ellas y en el partido de la capital, se encuentran por error material las señaladas con los números 9674, 2.º y 10375 del inventario, las cuales pertenecen al partido judicial de Lena, radicando la primera de ellas en la parroquia de Valdecuna, del concejo de Mieres.

Todo lo que así como que estas dos fincas tendrán subasta simultánea en dicho partido, se hace saber al público para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 24 de Abril de 1866.—P. S. del comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

### Rectificacion de subasta.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 64, correspondiente al 23 del actual, se anuncia para el 12 de Junio próximo la subasta de varias fincas desamortizables.

A continuacion de dos que pertenecen á la jurisdiccion de Lena, sin la separacion siempre adoptada para evitar confusiones, se anuncian las señaladas con los números 7926. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, que como radican en el concejo de Siero, pertenecen al partido de esta capital y por consiguiente no tienen simultánea subasta.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas interesadas en la licitacion.

Oviedo 26 de Abril de 1866.—P. S. del comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate* para el dia 15 de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Clero.—Urbanas.

Partido de Castropol.

Menor cuantía.

Número 227 del inventario adicional.—Una casa taberna, señalada con el número

ro 393, sita en el Campo de la Roda, parroquia del Monte, concejo de El Franco, procedente de la Fabrica de esta parroquia, que lleva D. Juan Acevedo, tiene dos entradas y mide una superficie de 6 metros, cubierta de losa y madera; linda por todas partes con el campo de Roda y caminos comunes. Tambien es objeto de esta venta un cajon de madera y cubierto de losa que se halla contiguo á dicha casa taberna. Se ha tasado en 32 escudos y capitalizado por la renta de 2 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 45 (450 rs.) tipo para la subasta.

### Rústicas.

Número 1944 del inventario y del de permutacion.—Una tierra labradia, sita en la Sierra de Gojóf, parroquia de Miudes, concejo del Franco, procedente de la Fabrica de esta parroquia, que lleva D.ª Angela Fernandez: estension de 12, 14 y 16 estadales de dia de bueyes (14,56 áreas); linda S. bienes de esta procedencia, que lleva Teresa Martinez, N. D. Domingo Alonso, E. D.ª Rosa Braña y O. surco que la separa de heredad propia de D. Juan Casariego. Se ha tasado en 70 escudos y capitalizado por la renta de 4'200, graduada por los peritos en 94'500 (945 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1945 de id.—Otra id. sita en la misma Sierra que la anterior, de la indicada procedencia, que lleva D.ª Maria Lopez del Cotarello: estension de 1 dia de bueyes (18,11 áreas) de segunda calidad; linda S. bienes que cultiva Justo Martinez, N. otros que cultiva Teresa Martinez, E. Francisco Villamil y O. cierro que la separa de hacienda de D. Juan Casariego. Se ha tasado en 90 escudos y capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 121'500 (1215 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1946 de id.—Otra id. sita en la Sierra de la Especiera, parroquia y concejo de id., de la citada procedencia, que lleva Maria Martinez: estension de 14, 18 y 12 estadales de dia de bueyes (7,52 áreas) de segunda calidad; linda S. surco que le separa de la heredad que cultiva D. José Lopez, N. hacienda que cultiva Lorenzo Puente y sendero en medio, E. pared que le divide de D. Juan Manuel Suarez y O. bienes de esta procedencia, que cultiva D. Ramon Lopez. Se ha tasado en 30 escudos y capitalizado por la renta de 1'800, graduada por los peritos de 40'500 (405 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1959 y 60 de id.—Un terreno, parte inculco con algo de argoma, algunos trozos labradio y porcion de prado y paston, sito en la parroquia del Monte, punto denominado Fabricas, concejo de Tapia, procedente de la Fabrica de esta parroquia, que llevan D. Fernando Gomez Zelaya párroco y el maestro D. Juan Viande: estension de 49 dias de aradura, 14 y 12 estadales (8,92,65 hectáreas) de segunda, tercera y cuarta calidad; linda S. tierra de D.ª Josefa Bedia, y campo de la Iglesia, N. camino público que sigue al lugar del Monte y terrenos de D. Domingo y D. Juan Lopez, E. terreno de D. Juan Lavandera y camino de la Iglesia y O. camino público y tierra de D.ª Josefa Bedia. Se ha tasado en 200 escudos y capitalizado por la renta de 12, graduada por los peritos en 270 (2700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1961 de id.—Una tierra labradia, sita en el punto nombrado Pereiros, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva D. Juan Acevedo: estension de 12 dia, 14, 18 y 4 estadales de aradura (16,07 áreas) de segunda calidad; linda S. camino público, N. tierra de D. Juan Lopez, E. el mismo Lopez y O. de D. Antonio Castañera. Se ha tasado en 60 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 81 (810 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1962 de id.—Otra id. llamada la Pereira, sita en la Sierra de Santelos, de dicha parroquia y concejo, de la citada procedencia, que lleva Juan Beiral: estension de 1 dia de aradura (18,11 áreas) de segunda calidad; linda S. tierra del Moreno del Monte, M. de Domingo de la Piedra Blanca, E. heraderos del levador antiguo Perez Pato y N. camino público. Se ha tasado en 70 escudos y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 90 (900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1964 de id.—Otra id. en la Sierra de Pelagra, parroquia y concejo de id., de la indicada procedencia, que lleva D.ª Josefa Martinez: estension de 1 dia y 4 estadales de aradura (18,35 áreas), de tercera calidad; linda S. D. Marcelino Casariego, E. D. Carlos Acevedo, N. D. Domingo Valentin del Pico y O. tierra de la capilla de Santa Marta. Se ha tasado en 60 escudos y capitalizado por la renta de 3'600 graduada por los peritos en 81 (810 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1965 de id.—Otra id., la mayor parte de paston, sita en Quei-fernando, de la repetida parroquia y concejo, procedente de id., que lleva D. Juan Villamil de

Pelagra. estension de 1 1/2 dia y 12 estadales de aradura (9,79 áreas), de mala calidad; linda S. y E. hacienda del llevador, N. herederos de Canel, tierra del Sr. Marqués de Santa Cruz y D. Domingo Trabadelo y O. tierra de D. José Perez. Se ha tasado en 50 escudos y capitalizado por la renta de 1'200 graduada por los peritos en 27 (270 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.665 del inventario adicional.—Otra id. titulada Eiro dos veyos, sita en la Sierra de Mohices, concejo del Frauco, procedente de la Fábrica de la Iglesia de la Caridad, que lleva Francisco Castañeira: estension de 1 dia y 4 estadales de aradura (18,35 áreas), de segunda calidad; linda S. D. Manuel Lopez Acevedo, N. herederos de D. Francisco Alvarez, E. camino y O. D. Francisco Lonteiro. Se ha tasado en 90 escudos y capitalizado por la renta de 5 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 121'500 (1215 rs.) tipo para la subasta.

#### Partido de la capital.

Núm. 6805, 9.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor y prado llamada el Berron, sita junto al Molino de la Mata, concejo de Noreña, que llevan Manuel Huergo, Francisco Cueto y otros: estension de 17 dias de bueyes (2,15,86 hectareas), de segunda y tercera calidad; linda Saliente seve y el ferro-carril, M. bienes de D. Santos Diaz, Josefa la Lastra y camino, P. José Rodriguez y N. con el rio. Se ha capitalizado por la renta de 54 escudos graduada por los peritos en 1215 y tasado en 1800 (18000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 10.º de id.—Otra id. de labor, titulada Malcueva; sita junto al Cueto de Abarcas, que llevan José Fanjul, Antonio Pañeda y otros: estension de 11 dias de bueyes (1,38,38 hectareas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de Gabriela Fombona y de D. Bernardo Angel Diaz, S. camino, Maria Hévia y Francisco Rocas, P. y N. camino. Dentro de estos linderos existen dos fincas que lleva Bernardo Mencia, las cuales no se han incluido en esta medicion y no son objeto de la venta por tener incohado expediente de dominio útil. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos graduada por los peritos en 270 y tasado en 400 (4000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 11.º de id.—Otra id. nombrada la Roza, sita en la Barreda de Noreña y tras de las casas de la Cruz, que lleva Manuel Suarez: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de tercera calidad; linda Saliente, P. y S. camino y N. bienes de Bruno Fanjul. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33'750 y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 12.º de id.—Otra id. nominada como la anterior, sita en la misma Barreda, que llevan Manuel Rato, José Rodriguez y Ramona Alvarez: estension de 9 dias de bueyes (1,13,22 hectareas), de tercera calidad; linda Saliente y P. camino, S. bienes de Bruno Fanjul y N. mas de esta procedencia, que lleva Bernardo Mencia. Se ha capitalizado por la renta de 9 escudos graduada por los peritos en 202'500 y tasado en 300 (3000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 13.º de id.—Otra id. con el mismo nombre y sitio de la anterior, que lleva Manuel Rato: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda Saliente camino, S. bienes de esta jugueria, que lleva Justo Nuño, P. mas que lleva Bernardo Mencia y N. mas de Juan Bobes. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 escudos (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6805, 14 de idem.—Otra idem en el mismo sitio, que lleva el Manuel Rato: estension de 1 dia de bueyes (12'58 áreas) de tercera calidad; linda Saliente camino, Sur bienes de Juan Bobes, P. idem y mas del Estado y N. mas de la casa de Miraflores. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 50 milésimas, graduada por los peritos en 23'625 y tasado en 35 escudos (350 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 6805, 15 de idem.—Otra idem llamada la Roza, sita en idem, que lleva Antonio Cuervo: estension de 3 y 1/4 dias de bueyes (40'88 áreas) de segunda y tercera calidad; linda Saliente, S. y P. bienes de esta jugueria y N. mas del señor marqués de Campo-Sagrado. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 160 (1,600 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6805, 16 de idem.—Otra idem en dicha Roza, que lleva la viuda de D. Estanislao Cuesta: estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15'72 áreas) de tercera calidad; linda Saliente bienes del marqués de Campo-Sagrado, S. y N. mas del Estado y P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos

en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 escudos (300 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6805, 17 de idem.—Otra idem titulada tambien la Roza, que lleva la misma que la anterior: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18'87 áreas) de tercera calidad; linda Saliente, bienes de Manuel Huergo, S. mas del Estado, P. Joaquin Rodriguez y N. de D. José Arada. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 6805, 18 de idem.—Otra idem nombrada la Maldicion, en la mencionada Barreda, que lleva Bernardo Aionso: estension de 2 y 1/2 dias de bueyes (31'45 áreas) de tercera calidad; linda Saliente y P. camino, M. bienes de D. José Arada y N. mas de Francisco Cueto. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6805, 19 de idem.—Otra idem de prado denominado del Pumarin, junto al Molino de la Mata, que lleva la viuda de Francisco Olay: estension de 2 dias de bueyes (25'16 áreas), de segunda calidad; linda Saliente, bienes de D.ª Mencia Escalera, D. Santos Diaz y el rio, S. y P. dicho rio y N. bienes del Estado, que lleva Bernardo Mencia. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas, graduada por los peritos en 101'250 y tasado en 150 (1,500 reales), tipo para la subasta.

Núm. 7954 de idem.—Los bienes sitios en las parroquias de Argüelles y Santa María de Tiñana, concejo de Siero, procedentes del Monasterio de San Pelayo y son los siguientes:

Una finca de labor, llamada Trasla Torre, sita en Argüelles, que lleva Joaquin Carbajal: estension de 1 dia de bueyes (12'57 áreas) de segunda calidad; linda Saliente, P. y N. bienes de D. José María Rato y M. casa del mismo nombrada la Torre. Vale en renta 3 escudos y en venta 100.

Otra id. titulada Los Llosos, sita en id. que llevan Joaquin Carbajal y Manuel Fanjul: cerrada sobre si: estension de 1 y 7/8 dias de bueyes (23,50 áreas) de segunda y tercera calidad; linda por todos lados con seve y caminos. Vale en renta 4 escudos 800 milésimas y en venta 160 escudos.

Otra id. a pumarada delante de dicha Torre, que lleva Manuel Olay: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,58 áreas) de segunda calidad y contiene 11 pumares viejos; linda Saliente seve y camino, y por los demás vientos bienes de D. José María Rato. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra id. de labor denominada de las Campiellas ó Poseras, sita en la misma parroquia de Argüelles, que lleva Manuel Olay: estension de 1 dia de bueyes (12,56 áreas) de segunda y tercera calidad; linda Saliente seve y camino y por los demás lados dicho Sr. Rato. Vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 70 escudos.

Otra id. de prado nombrada de las Ponticas, sita en id., que lleva el anterior: estension de 1 dia de bueyes (12,57 áreas) de tercera calidad; linda Saliente bienes de D. Juan Uria, S. cauce de un molino, P. seve y camino, y N. seve y bienes de D. Manuel Huergo. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra de labor y prado, llamada como la anterior, que lleva Ramon Blanco: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas) de segunda y tercera calidad; linda N. y Saliente seve y camino, S. cauce de un molino y P. seve y bienes de D. José María Rato. Vale en renta 4 escudos 800 milésimas y en venta 150 escudos.

Otra id. de prado nombrada de Atraviesca, sita en Fonciella, parroquia de Tiñana, que lleva Gregorio Argüelles: estension de 2 y 1/2 dias de bueyes (31,75 áreas) de tercera calidad; linda Saliente bienes que lleva Manuel Rodriguez, S. camino, P. bienes de D. Benito Macua y N. mas del Estado. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra id. de pasto, en el mismo punto que la anterior, que llevan Gregorio Argüelles y Ramona Rodriguez: estension de 1 dia de bueyes (12,57 áreas) de tercera calidad; linda por todas partes bienes de D. José María Rato. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra id. sita junto al Cristo de la Barreda, que lleva Ramona Rodriguez: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,12 áreas) de tercera calidad; linda Saliente bienes de D. Juan Uria, S. mas de D. José María Rato, P. mas de Joaquin Carbajal y N. de José Bobes. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 20 escudos 700 milésimas gra-

duada por los peritos en 465'750 y tasado en 680 escudos (6,800 rs.) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cubidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente

hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Castropol, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Abril 21 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardino Palacio.

#### Parte no oficial.

A voluntad de sus dueños se vende en pública licitacion, una casa de dos pisos, situada en la villa de Gijon, calle Ancha de la Cruz, ó Corrida, señalada con el núm. 8, cuyo remate tendrá lugar el dia 8 de Mayo del presente año, á las doce del dia, ante el notario don Serapio Caballero, en su cuarto-despacho, calle de Isabel II, núm. 11, de dicha villa, en donde hasta ese dia, estarán de manifiesto los títulos de propiedad del edificio, y condiciones de la subasta para conocimiento de los licitadores.

En la villa de Vivero á las doce del dia 30 del corriente Abril y por ante el escribano D. Antonio Pernas Martinez, se venden unos cuatro mil pinos próximamente, de diversas dimensiones, desde 15 á 25 reales uno, existentes en las Reales Fábricas de Santiago de Sargadelos y á una legua escasa del puerto de San Ciprian.

#### Gomez y Posada.

Agencia especial de redencion de censos y foros de corporaciones eclesiásticas.—Oviedo, calle Nueva, número 7.

#### SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

Se hacen para empresas, oficinas, alcaldías, parroquias, juzgados de paz, escribanos, etc., estos últimos con arreglo al modelo aprobado por el gobierno.

Precio: desde 30 rs. en adelante, con caja y tinta. Los encargos se reciben y despachan en la calle de la Picota, tienda número 7, frente á la Universidad.

Tambien se hacen elegantes timbres de escritorio para marcar en seco, á precios sumamente arreglados.

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincia cuyo abono haya terminado, se servirán renovarlo á la mayor brevedad posible si no quieren experimentar retraso en el recibo del «Boletín oficial.»

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.